

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETO ACEPTANDO LA DIMISION DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS, A DON MANUEL DE LA PLAZA NAVARRO**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos ha presentado D. Manuel de la Plaza Navarro.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA DÍAZ.

DECRETO NOMBRANDO SECRETARIO GENERAL DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS, A DON ARTURO ALVAREZ BUYLLA Y GODINO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Arturo Alvarez Buylla y Godino.

Dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.—
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA DÍAZ.

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

A V I S O

Se pone en conocimiento de los señores opositores a plazas de Maestros y Maestras de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, que las oposiciones darán comienzo el día dos del próximo mes de Mayo en el local del Grupo Escolar "Francisco Ruano", calle de la Florida número 21, de esta capital.

Madrid, 15 de Abril de 1936.—El Subsecretario, *Fernández Clérigo*.

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR MODIFICANDO EL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO DE ALMADRABAS DE 20 DE JUNIO DE 1933

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 26 de Safar de 1352 (correspondiente al 20 de Junio de 1933), poniendo en vigor el Reglamento para el régimen de la pesca con el arte denominado de almadraba; y habiéndose observado el error padecido al redactar su artículo 33, pues la referencia que en él se hace al artículo 31 del mismo Reglamento, debe entenderse hecha al artículo 32, sin otra variación.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que el artículo 33 del Reglamento para el régimen de la pesca con el arte denominado de almadraba, debe quedar redactado en esta forma:

"ARTICULO 33.—Si quedara desierta la primera subasta se dispondrá la celebración de una segunda en la que se podrá variar el tipo de licitación, reduciéndolo en el 25 por 100 del que sirvió de base a la primera, y modificando aquellas condiciones técnicas que a propuesta del Tribunal o de los Organismos técnicos competentes fuesen causa del resultado negativo de la subasta anterior.

Celebrada la segunda subasta, si también resultase desierta, se anunciará una tercera, con baja de un 15 por 100 o un 25 por 100 del tipo

de la segunda, según que hubiera o no sufrido ya reducción con referencia al tipo de la primera. En ningún caso los tipos podrán ser menores que la cantidad mínima correspondiente fijada por el artículo 32.

Si a pesar de la celebración de las tres subastas anteriores no se lograra la adjudicación del pesquero, quedará caducado el derecho de tanteo y el de indemnización a que se refiere el artículo 15, y la Administración quedará en libertad de optar por la celebración de nuevas subastas o por sacar a concursos libres la explotación de la almadraba, en los que podrá rechazar todas las proposiciones presentadas si así lo entendiere conveniente.

Cuando la Administración, después de las tres primeras subastas antedichas, optara por la celebración de nuevas subastas, podrá variar todas las condiciones técnicas y económicas que estimase fueran causa de la nulidad de las anteriores, pero respetando siempre los tipos mínimos que fija el artículo 32 del presente Reglamento.

Las subastas a que se refiere este artículo se anunciarán con cuarenta y cinco días hábiles, por lo menos, de anticipación.

Todos los plazos que para la celebración de subastas se señalan en el presente Reglamento podrán reducirse si las circunstancias que en cada caso concurran la exigieran, a juicio de la Alta Comisaría.”

Dado en Tetuán a 21 de Kaada de 1354 (correspondiente al 14 de Febrero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mu'ey el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, modificando el artículo 33 del Reglamento de Almadrabas, de 20 de Junio de 1933.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Dado en Tetuán a 14 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—M. de la Plaza.—Rubricado.—Hay un sello.

DAHIR REORGANIZANDO LOS SERVICIOS DE ESTADÍSTICA DE LA ZONA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir y Decreto Visirial de 2 de Xaaban de 1331, (7 Julio 1913), creando las Juntas Centrales y Locales de Estadística,

Vista la necesidad de introducir modificaciones y reorganizar los servicios de Estadísticas de esta Zona de Protectorado, de acuerdo con

los asesoramientos de los Organismos competentes de la Nación Protectora:

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º.—A partir de esta fecha quedan disueltas las Juntas Centrales y Locales de Estadística, creadas por Dahir y Decreto Visirial, fecha 2 de Xaaban de 1351 (correspondiente a 7 de Julio de 1913).

En el Servicio de Comercio y Estadística, que radica en la Delegación de Fomento, se centraliza a partir de la publicación de este Dahir el Servicio de Estadística General de la Zona.

Artículo 2.º.—Al citado servicio de Comercio se encomienda especialmente la recopilación y ordenación de todos los datos estadísticos, que le serán suministrados por los distintos Organismos dependientes de la Alta Comisaría y su preparación para la publicación, quedando por lo tanto como Jefe de tal cometido el del servicio arriba mencionado.

Artículo 3.º.—En la ordenación del trabajo indicado en el artículo anterior, se formalizarán las estadísticas generales de la Zona en la siguiente forma:

Primera parte.— ESTADÍSTICAS TERRITORIALES.— Que comprenderán:

a). Geografía.—b). Climatología.

Segunda parte.— ESTADÍSTICAS DEMOGRAFICAS.— Que comprenderán:

a). Población.— b). Instrucción Pública.— c). Sanidad e Higiene.— d) Justicia y establecimientos penitenciarios— e). Trabajo y previsión.— f). Urbanización.

Tercera parte.— ESTADÍSTICAS ECONOMICAS.— Que comprenderán:

a). Producciones agrícolas y ganaderas, forestales, mineras e industriales y pesca.— b). Comunicaciones y Obras Públicas, carreteras, ferrocarriles, navegación marítima, correos y telégrafos.— c). Comercio interior y exterior, cotizaciones de productos, pesas y medidas, propiedad industrial y registro mercantil.

Cuarta parte.— ESTADÍSTICAS FINANCIERAS.— Que comprenderán:

a). Hacienda del Majzen, Deuda pública, Presupuestos, Contribuciones y Rentas.— b). Aduanas.— c). Tabacos.— d). Bienes Habús y Majzen.— e). Haciendas Municipales— f). Banco de Estado de Marruecos.

Artículo 4.º.—Dentro de los noventa días posteriores a la publica-

ción del presente Dahir, el Servicio de Comercio y Estadística enviará a cada uno de los Servicios dependientes de la Alta Comisaría, un formulario de los datos que por los mismos y directamente a él, serán remitidos dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre a fin de poder confeccionar si fuese necesario los resúmenes a ellos correspondientes.

Podrá asimismo el Servicio de Comercio y Estadística, dirigirse a cada uno de ellos en solicitud de aquellas declaraciones o rectificaciones que considere conveniente para el mejor cumplimiento del fin que se le encomienda.

Artículo 5.º.—El Servicio de Comercio y Estadística elevará dentro del primer cuatrimestre de cada año, el detalle general de las Estadísticas de la Zona a la Alta Comisaría, quien decidirá la procedencia de su publicación.

Artículo 6.º.—Las estadísticas de justicia y establecimientos penitenciarios de régimen español serán facilitados por la Audiencia de Tetuán quien resumirá los datos que reciba de los Juzgados dependientes de ella, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal de la Zona.

Asimismo las obligaciones en cuanto a estadísticas sanitarias y recopilación de los datos demográficos precisos para ella, que impone a los Médicos, Juzgados de Paz e Intervenciones Locales el Dahir de 22 de Dulhiya de 1348 (21 Mayo 1930) han de considerarse impuestos respectivamente a la Inspección de Sanidad, y a los mismos Juzgados de Paz y a las Intervenciones Regionales, quienes facilitarán tales datos directamente al Servicio de Comercio y Estadística.

Artículo 7.º.—Queda derogada toda disposición que se oponga a lo ordenado en el presente Dahir y todo Organismo que por otra venga obligado a la confección de estadísticas de cualquier naturaleza, deberá en lo sucesivo remitirlas también directamente al citado Servicio de Comercio y Estadística.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Xual de 1354 (correspondiente al 20 de Enero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mu'ey el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, reorganizando los Servicios de Estadísticas de esta Zona.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución

de. referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 20 de Enero de 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—*M. de la Plaza.*

DAHIR MODIFICANDO LO DISPUESTO RESPECTO AL PRECINTO ESPECIAL PARA CAJA DE CERILLAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 14 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 27 de Octubre de 1931) por el que se estableció un precinto especial para cajas de cerillas,

Vista la necesidad de dar a dicho proyecto una nueva redacción de acuerdo con los asesoramientos de los organismos competentes de la Nación protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—A partir de la publicación del presente Dahir la precinta especial de cerillas se liquidará tomando como base para su aplicación el precio en venta al público de las cerillas y fósforos de todas clases.

Se entenderá por precio de venta al público el valor de una caja o unidad ya incluido el importe de la precinta.

Si no fuese conocido el precio en venta, por no traer los envases fijado de una manera indeleble en el mismo o por no estamparlo los importadores de forma que no pueda ser alterado, se tomará como base para la fijación de las precintas en el envase el triple del valor que sirva para el pago de los derechos de Aduanas.

Art. 2.º—La fijación de las precintas se hará con arreglo a la escala siguiente:

Hasta 10 céntimos de precio de venta, llevará precinta de...	0'01 pts.
De 11 a 15 céntimos de precio de venta, idem idem... ..	0'02 "
De 16 a 20 céntimos de precio de venta, idem idem... ..	0'05 "

Desde 21 céntimos pagarán, además de la precinta correspondiente a las de 0'20, una precinta de un céntimo por cada 0'05 pesetas o fracción que exceda de dicho precio.

Art. 3.º—La tenencia de cerillas o puesta en circulación sin precinto; la venta a particulares de cajas que carezcan de dicho requisito, y el uso o venta de los precintos ya utilizados, se considerarán como actos de defraudación.

Los actos u omisiones constitutivos de defraudación se reputarán delitos, siempre que el valor de las mercancías sujetas a precinto excediera de 3.000 pesetas, reputándose como infracción administrativa si no pasare de dicha suma.

Las infracciones administrativas se castigarán, además del comiso del género, con una multa discrecional que no excederá del duplo del valor de la mercancía.

En el caso de que el autor de la falta administrativa sea reincidente, así como en el supuesto de que el valor de las mercancías no provistas del obligado precinto, excediera de la suma de 3.000 pesetas, conocerán de los hechos los Tribunales de Justicia que, según facultad discrecional, impondrán al culpable una multa que no será inferior al duplo, ni superior al quintuplo del valor de la mercancía aprehendida, facultándose a los Tribunales para que en el caso de concurrencia de circunstancias muy calificadas puedan imponer con la multa una pena de privación de libertad que nunca podrá ser superior a la de arresto mayor.

Si el delito no fuese de defraudación, sino de contrabando, se estará a lo dispuesto en el Acta de Algeciras.

Art. 4.º—Por regla general, las cerillas fosfóricas y los fósforos que sean decomisados, serán destruído en forma que queden completamente inutilizados.

Sin embargo, cuando por la importancia de la aprehensión o por otras circunstancias se considere conveniente, podrá acordarse que las cerillas y fósforos decomisados se destinen a la venta, precintando los envases que se adjudicarán al mejor postor de la subasta pública que al efecto se celebre.

Art. 5.º—La acción de denunciar las contravenciones de lo dispuesto en el presente Dahir será pública, y las personas que formularsen denuncias por escrito, tendrán derecho a la mitad de las multas que la Administración imponga. Todo ello sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios que por razón de su cargo deban inspeccionar el cumplimiento de este Dahir de dar cuenta de las infracciones que observe.

Art. 6.º—La gestión, administración, cobranza e investigación del impuesto especial de cerillas y de sus precintas quedará a cargo de la Delegación de Hacienda, la que realizará la cobranza por el personal que designe en las fábricas o almacenes en que se envasen cerillas; y por las Aduanas en las cerillas que se importen.

La Delegación de Hacienda adoptará las medidas necesarias para la aplicación de este Dahir y resolución de las dudas e incidencias que puedan presentarse en su ejecución.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Xual de 1354 (correspondiente al 24 Enero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley

el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, dando nueva redacción al Dahir que estableció el precinto especial para las cajas de cerillas.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 24 Enero de 1936.—El Alto Comisario: P. A., M. de la Plaza.

DAHIR CONCEDIENDO EL PERMISO DE EXPLOTACION MINERA NUMERO 72 EN BOCOYA A DON JUAN MARTINEZ TROITERO

Loor a Dios, único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jaifiana,

Visto el Dahir de 20 de Enero de 1914 promulgando el Reglamento de Minas de la Zona y sus artículos 23 y 28

Deb'damente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que en virtud de lo dispuesto en los citados artículos del mencionado Reglamento, se acuerda la concesión del permiso de explotación número 72 a don Juan Martínez Troitero, con una superficie de 615 hectáreas (seiscientas quince hectáreas) derivados del permiso de investigación número 893, situado en la kabila de Bocoya.

Dado en Tetuán a 14 de Dulkaada 1354 (correspondiente al 7 de Febrero de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, concediendo el permiso de explotación número 72 en la kabila de Bocoya a favor de don Juan Martínez Troitero.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 7 de Febrero de 1936.—El Alto Comisario.—P. A.—M. de la Plaza.

DECRETO VISIRIAL CONSTITUYENDO LA YEMAA DE LA FRACCION DE UAD, KABILA DE BENI HOZMAR

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente a 14 de Enero de 1935), aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas.

Visto el acuerdo de Consejo de Tutela de 12 de Dulhiya de 1354 (correspondiente a 19 de Febrero de 1936), y a propuesta del mismo,

DECRETAMOS:

Se constituye la Yemáa de la fracción de Uad de la kabila de Beni Hozmar, la cual estará integrada por el Chej de la Fracción como presidente, cuatro vocales y un Taleb como Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determina el artículo segundo y cuarto del citado Reglamento.

A la indicada Yemáa se la reconoce personalidad para administrar los bienes e intereses de la colectividad a que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba expresado.

Dado en Tetuán, a 12 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 7 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL CONSTITUYENDO LA YEMAA DE BERKANIEEN Y LATIEN, KABILA DE QUEBDANA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente a 14 de Enero de 1935), aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas.

Visto el acuerdo del Consejo de Tutela de 19 de Febrero de 1935, 26 de Dul-kaada de 1354, y a propuesta del mismo

DECRETAMOS:

Se constituye la Yemáa de la fracción de Berkanien y Bual-Latien de la kabila de Quebdana, la cual estará integrada por el Chej de la fracción como Presidente, cuatro Vocales y un Taleb como Secretario de ella, los que serán designados en la forma que determinan los artículos segundo y cuarto del citado Reglamento.

A la indicada Yemáa se la reconoce personalidad para administrar sus bienes e intereses de la colectividad que representa, en las condiciones y bajo la tutela que determina el Dahir más arriba expresado.

Dado en Tetuán, a 12 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 7 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PRESIDENTE Y VOCALES DE LA YEMAA DE BERKANIEN Y BUAL-LATIEN DE LA KABILA DE QUEBDANA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 8 de Xual de 1353 (correspondiente a 14 de Enero de 1935), aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de organización de las Colectividades indígenas.

Visto el Decreto Visirial de 12 de Dulhiya de 1354 (correspondiente a 7 de Marzo de 1936), constituyendo la Yemáa de Berkanien y Bua-Latien de la kabila de Quebdana.

DECRETAMOS:

Se nombra Presidente de dicha Yemáa al Chej de la misma Buzian Ben Mohamed el Hach Mohamed Ben Taieb.

Para vocales: a Sid Mohamed Ben Abd-Selam el Ihersi, Sid Mimum Ben Si Mohamed Ben el Hach Mohamed Bulteherit, Mustafá Ben Mohamed Hach Amar Cñua y Kaddur Ben Mohamed Ben Ismail.

Y para Secreatrio de dicha Yemáa a Sid Layasi Ben Sid Ahmed Eskiek.

Dado en Tetuán, a 12 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 7 de Marzo de 1936).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA EXACCION DE LOS IMPUESTOS DE SELLO MUNICIPAL Y VIGILANCIA NOCTURNA PROPUESTOS POR LA JUNTA DEL POBLADO DE CABO DE AGUA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la propuesta que nos ha sido formulada por la Junta del poblado de Cabo de Agua y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS: La aprobación de la exacción de los Impuestos de Vigilancia Nocturna y Sello Municipal por la expresada Corporación, con arreglo a las siguientes tarifas:

VIGILANCIA NOCTURNA

Comercio e industrias de 1. ^a categoría	5'00 pesetas mensuales
Id. id. de 2. ^a id.	4'00 id. id.
Id. id. de 3. ^a id.	3'00 id. id.
Cafetines	2'50 id. id.

SELLO MUNICIPAL

P A G O S

De 1'00 a 10'00 pesetas	0'05
" 10'00 a 100'00 id.	0'10
" 100'00 en adelante, por fracciones	
" 101 a 201 respectivamente	0'10

I N G R E S O S

Talones en general	0'10
Solicitudes en general	0'10

Este Impuesto será percibido sin perjuicio del Timbre Jalifano.
 Dado en Tetuán, a 12 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 7 de Marzo de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO MORALA ESCUDERO PARA QUE ADQUIERA UN TERRENO EN LA KABILA DE MAZUZA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo sesenta del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a D. Francisco Morala Escudero, residente en Melilla, para adquirir un terreno denominado Anchir, de una superficie aproximada de 75 a., sito en la kabila de Mazuza y propiedad del súbdito marroquí D. Rubén Chocrón Abadía, debiendo los expresados contra-

tantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán, a 5 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 29 de Febrero de 1936).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 29 de Febrero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ALFREDO SAUCE OCAMPO PARA QUE PUEDA ADQUIRIR UN TERRENO EN LA KABILA DE JOLOT

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo sesenta del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a D. Alfredo Sauce Ocampo, residente en Alcazarquivir, para adquirir un terreno denominado Sedira, de una superficie aproximada de 2'50 ha., sito en Buchabora (Jolot), propiedad de los súbditos marroquíes el Amin Ben Taalal y de su madre Umhani Bentz Si Dris el Mesbahi, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán, a 5 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 29 de Febrero de 1936).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 29 de Febrero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO MORALA ESCUDERO PARA QUE ADQUIERA UN TERRENO EN LA KABILA DE MAZUZA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo sesenta del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Francisco Morala Escudero residente en Melilla,

para adquirir un terreno denominado Anchir de una superficie aproximada de 21 a. sito en la kabila de Mazuza y propiedad de Taanant Bentz Itbe Mohamed el Mokaden, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 5 de Dulhiya de 1354 (correspondiente a 29 de Febrero de 1936).—*Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de Febrero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UNA INDEMNIZACION A LA MADRE DEL ASKARI AIXA BEN MOHAMED UXDI MUERTO EN ACCION DE GUERRA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado y en su Título noveno una cantidad para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente a 8 de Octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiya de 1352 (correspondiente a 27 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a la madre del askari de 2.ª número 289 de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Aixa Bentz Mohamed Uxdi, llamada Fatma Bentz Mohamed Uxdi, la cantidad de mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al haber anual del causante en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán a 5 de Dulhiya de 1354 (correspondiente a 29 de Febrero de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 29 de Febrero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
DE 1287 PESETAS PARA OBRAS FORMULADO POR LA JUNTA
CONSULTIVA DE RINCON DE MEDIK**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Presupuesto extraordinario que nos ha sido formulado y presentado por la Junta Local Consultiva del Rincón del Medik, y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

La aprobación del mencionado Presupuesto extraordinario, con cargo al remanente de la liquidación del ejercicio de 1934, por un total de MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS, para obras de urbanización en el poblado de referencia.

Dado en Tetuán a 12 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 6 de de Marzo 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 6 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL
MIA DE SEGUNDA SID MOHAMED BEN HAMED ABDI**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia promovida por el Kaid de 2.^a número 25, excedente forzoso de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Sid Mohammed Ben Hamed Abdi, solicitando el pasar a situación de excedente voluntario con la mitad del sueldo y en las condiciones que determina el Dahir de 1.^o de Dulkaada de 1349 (correspondiente al 20 Marzo 1931).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado por el interesado en las condiciones referidas, por reunir los requisitos establecidos para ello, en el Dahir mencionado.

Dado en Tetuán, a 12 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 6 de Marzo de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 6 Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN NUMERO 306 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 15 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 16 de Agosto de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen urbana, situada en la Avenida de la Reuública en Larache.

Visto también el expediente instruído por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen urbana, terreno para construir, número 306 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la Avenida de la República de dicha ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente, en una línea recta de 19.775 metros con la citada Avenida de la República; por la derecha, en una línea recta de 17'50 metros, con la parcela propiedad del Majzen número 307 del Registro del Mustafadato de Larache; por la izquierda en una línea recta también de 17'50 metros con las parcelas propiedad del Majzen números 165 y 166 arrendadas a D. Ricardo Fernández Alcalá y por su fondo en una línea recta de 19.775 metros con el cementerio musulmán de Lal-la Mennana.

Tiene una extensión superficial de 346'06 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 17 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 11 de Marzo de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 11 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN URBANA NUMERO 307 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 15 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 16 de Agosto de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir, número 307 del Registro del Mustafadato de Larache.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo octavo del Reglamento de catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen urbana, terreno para construir número 307 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la Avenida de la República de aquella ciudad, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente en una línea recta de 19.775 metros con la citada Avenida de la República; por la derecha en una línea recta de 17'50 metros con la parcela propiedad del Majzen número 152 del Registro del Mustafadato de Larache arrendada a D. Juan Sánchez Ferrero; por la izquierda en una línea recta también de 17'50 metros con la parcela propiedad del Majzen número 306 del Registro del Mustafadato, sin arrendar y por su fondo en una línea recta de 19.775 metros con el cementerio musulmán de Lal-la Mennana.

Tiene una extensión superficial de 346'06 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 17 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 11 de Marzo de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.
Tetuán, 11 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA CONSTITUCION DE UNA JUNTA LOCAL CONSULTIVA EN CABO JUBY

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Decreto Visirial de 22 de Rabia el Auel del 1353 (5 Julio 1934) poniend_o en vigor las instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Consultivas;

Visto el Decreto Visirial de 27 Yumada el Auel de 1353 (8 Septiembre 1934) disponiendo se constituyan las Juntas Locales de los poblados que se indican a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de las instrucciones antes mencionadas;

Visto el Decreto Visirial de 2 de Xaaban del 1354 (31 Octubre 1935) determinando las actuales Juntas Locales Consultivas.

DECRETAMOS:

Que a partir de la promulgación de este Decreto Visirial se constituya en Cabo Juby una Junta Local Consultiva, de conformidad con las normas establecidas.

Dado en Tetuán a 16 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 10 de Marzo de 1936).

Vist_o para su promulgación y ejecución.

Tetuán 10 Marzo 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS TRES ULTIMOS TRIMESTRES DE 1936, FORMULADO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE TARGUIST

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vist_o el Presupuesto de Ingresos y Gastos que para los tres últimos trimestre del actual ejercicio de 1936 nos ha sido formulado y presentado por la Junta Municipal de Targuist y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

La aprobación del mencionado Presupuesto de Ingresos y Gastos, poniendo en vigor a partir del día primero de Abril del corriente año.

Dado en Tetuán a 5 de Hiya de 1354 (correspondiente al 28 de Febrero de 1936).

Vist_o para su promulgación y ejecución.

Tetuán 28 de Febrero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande*.

JUNTA MUNICIPAL DE TARGUIST

Resumen del Presupuesto de Ingresos y Gastos para los tres últimos trimestres del ejercicio del 1936

I N G R E S O S

Capítulo		<i>Pesetas</i>
I	Rentas... ..	7.837'50
"	II Aprovechamiento de bienes comunales	—
"	III Subvenciones	—
"	IV Servicios municipalizados	—
"	V Eventuales y Extraordinarios	375'—
"	VI Derechos y Tasa... ..	33.675'50
"	VII Recargos sobre tributos del Maizen	1.558'—
"	VIII Participaciones en tributos del Maizen... ..	93'75
"	IX Imposición Municipal... ..	15.546'17
"	X Multas municipales	337'50
"	XI Créditos de la Junta	6.288'—
	Total de ingresos	65.711'42

G A S T O S

Capítulo		<i>Pesetas</i>
I	Obligaciones generales	2.431'50
"	II Representación Municipal	375'—
"	III Vigilancia y Seguridad	2.650'—
"	IV Policía Urbana	9.837'50
"	V Administración y cobranzas	5.150'—
"	VI Oficinas centrales	11.625'—
"	VII Salubridad e higiene	9.125'—
"	VIII Sanidad y Beneficencia	3.225'—
"	IX Cultura pública... ..	375'—
"	X Obras públicas	18.417'42
"	XI Fomento de los intereses comunales	1.000'—
"	XII Imprevistos	1.500'—
	Total de gastos	65.711'42

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS TRES ULTIMOS TRIMESTRES DE 1936 FORMULADO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE RIO MARTIN

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Presupuesto de Ingresos y Gastos que para los tres últimos

trimestres del ejercicio de 1936 nos ha sido formulado y presentado por la Junta Municipal de Río Martín, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación del expresado Presupuesto para los tres últimos trimestres del actual ejercicio, poniendo en vigor a partir del día primero de Abril del año en curso.

Dado en Tetuán a 5 de Hiya de 1354 (correspondiente al 28 de Febrero de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 28 de Febrero de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

JUNTA MUNICIPAL DE RIO MARTIN

Resumen del Presupuesto de Ingresos y Gastos para los tres últimos trimestres del ejercicio del 1936

		<u>Pesetas</u>
Capítulo	I Rentas	4.540'—
"	II Aprovechamiento de Bienes Comunales... ..	370'—
"	III Subvenciones	—
"	IV Servicios municipalizados	—
"	V Eventual y extraordinarios	337'50
"	VI Derechos y Tasas	18.957'50
"	VII Recargo sobre tributos del Majzen... ..	500'—
"	VIII Participación en tributo del Majzen	270'—
"	IX Imposición Municipal... ..	16.889'10
"	X Multas... ..	750'—
"	XI Créditos de la Junta	7.391'50
Total ingresos		50.005'60

		<u>Pesetas</u>
Capítulo	I Obligaciones generales	2.916'90
"	II Representación... ..	50'—
"	III Vigilancia y Seguridad	7.062'90
"	IV Policía Urbana	11.025'40
"	V Administración y cobranza... ..	1.350'—
"	VI Oficinas Centrales	4.957'50
"	VII Salubridad e higiene	975'—
"	VIII Sanidad y Beneficencia	8.032'50

"	IX	Cultura pública	—
"	X	Obras públicas	8.490'40
"	XI	Imprevistos	450'—
"	XII	Débitos de la Junta	4.695'—
Total gastos...			50.005'60

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LA VENTA DE UNA HABITACION Y PARTE DE UNA CASA PROPIEDAD DEL MAJZEN EN XAUEN

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

A propuesta del Mudir General de Bienes Habús,

DECRETAMOS:

Se autoriza a Bu-Muaret de Xauen para que realice la venta de la habitación que hay en Bab-Nokba y de la parte de la casa sita en el barrio "Rif el Andalus" que pertenecen al Majzen en dicha ciudad, debiendo observarse la condición de verificarse las ventas mediante subasta pública y siguiendo el procedimiento de puja a la llana.

Dado en Tetuán a 7 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 4 de Diciembre de 1935.—Firmado: *Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID KASSEN BEN AHMED RIAN EN CARGO DE BU-MUARETZ DE XAUEN

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el cese de Sid Kassem Ben Ahmed Rian, en el cargo de Bu-Muaretz de la ciudad de Xauen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Dul-Hiyya de 1354 (correspondiente al 16 de Marzo de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia.* (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 16 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
A. Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SID AHMED BEN EL HACH ABDE-
SELAM EL LAMARTI, BU MUARETZ DE LA CUIDAD DE XAUEN**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar al taleb Sid Ahmed Ben el Hach Ben Abd-es-selam El Aamarti, para el cargo de Bu-Muaretz de la ciudad de Xauen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 23 de Dul-Hiyya de 1354 (correspondiente al 17 de Marzo de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia.* (Firmado).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 17 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
A. Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A LA COMPAÑIA MINERA HISPANO
AFRICANA PARA QUE CONSTITUYA UN DEPOSITO DE EXPLOSIVOS EN
LA KABILA DE BENI ULICHEK**

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Explosivos de la Zona, y a propuesta del Servicio de Minas y Delegación de Fomento.

DECRETAMOS:

Se concede autorización a la COMPAÑIA MINERA HISPANO AFRICANA, para un almacenamiento máximo de quinientas cajas de dinamita, en el almacén construido en condiciones reglamentarias, sito en el lugar denominado Biyut, en las proximidades del poblado de Taliuin, kabila de Beni Ulichek.

Dado en Tetuán a 17 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 11 de Marzo de 1936). *Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 11 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JUAN DIAZ ESCRIBANO
PARA QUE PUEDA ADQUIRIR UN TERRENO EN BENI SIKAR**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Juan Díaz Escribano, residente en Melilla, para adquirir un terreno denominado Tahabert Amezuz, de una superficie aproximada de 10 Ha. 70 a. sito en Taurirt, yemáa de Mesadiz, de la kabila de Beni Sikar, propiedad del Fakih Si Hammu Ben Mohamed Ben Ahmed Ben Yahia, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 18 de Dulhiya de 1354 (correspondiente al 12 de Marzo de 1936). *Ahmed El Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Marzo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos

8 de Dul Kaada de 1354 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1936).

Nombrando a Sid Hamed Ben el Hach Dris Ben Abdeselam Er Rifi, para el cargo de cateb de kaidato en la región del Rif.

— Nombrando al Fakih Sid Mohamed Ben Sid Ahmed el Gomari para el cargo de cateb del kaidato de la kabila de Beni Selman.

— Nombrando al Fakih Sid Ahmed Ben el Fakih Sid Mohamed el Merabet, para el cargo de cateb del kadidato de la kabila de Beni Búxera.

— Nombrando a Sid Ahmed Ben el Hach Abdelkader El Jenafi el Bugafri, para el cargo de cateb del kadidato de Metalsa.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben el Fakiñ Hand-dun para el cargo de cateb de kaidato en la región de Gomara-Xauen.

— Nombrando al Fakiñ Sid Abdennebi Ben el Hach Alí para el cargo de cateb del kadidato de la kabila de Beni Ahmed.

22 de Dul Kaada de 1354 (correspondiente al 15 de Febrero de 1936).

Nombrando a Sidj Alí Ben Abdeselam Ben Yeieb, para el cargo de cateb del kadidato de la circunscripción de Puerto Capaz.

— Nombrando al Fakiñ Sid Alí Ben Si Mohammed el Amin el Hassani para el cargo de cateb de la circunscripción de Xauen.

C E S E S

7 de Dul Kaada de 1354 (correspondiente al 31 de Enero de 1936).

Disponiendo el cese de Sid Ahmed Ben Ahmed el Karir en el cargo de cateb del kaidato de Metiua.

8 de Dul Hiya de 1354 (correspondiente al 29 de Febrero de 1936).

Disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben el Hach Mohammed Aisa Quebdani en el cargo de auxiliar de cateb del kaidato de Tagsut (Senhaya).

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

JUNTA MUNICIPAL DE LARACHE

ANUNCIO DE CONCURSO PARA ADJUDICACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE AFIRMADO Y ASFALTADO DEL PASEO DE LA LIBERTAD Y CALLES DE LUIS SILVELA Y GENERAL FERNANDEZ SILVESTRE, CUYO PRECIO DE EJECUCION POR CONTRATA SUMA CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS

(52.823'25)

Artículo 1.º—Podrán tomar parte en este concurso por sí o por medio de representantes, debidamente autorizados, los particulares y

empresas que tengan capacidad legal para contratar y acrediten su personalidad al presentar las proposiciones.

Art. 2.º—Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don... .., de nacionalidad, vecino de, domiciliado en la calle (expresese si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), bien enterado del Anuncio de concurso publicado por la Junta Municipal de Larache, en el "Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos", núm., de fecha..... de....., se compromete a llevar a cabo las obras de afirmado y asfaltado del Paseo de la Libertad y calles de Luis Silvela y General Fernández Silvestre, por el precio de..... pesetas (en letra y cifra), ajustándome en un todo a las condiciones determinadas en el correspondiente proyecto y en el citado anuncio y ofreciendo las facilidades de pago siguientes..... (fecha y firma). Al indicar las facilidades de pago que se ofrezcan se especificará claramente cuándo deberá abonar la Junta la primera cantidad por obra ejecutada.

Art. 3.º—Las proposiciones, dirigidas a esta Presidencia, se entregarán, contra recibo y en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la fecha del "Boletín Oficial de la Zona" en que aparezca publicado este anuncio, y cuyo plazo de admisión finaliza a las diecisiete horas del correspondiente día, salvo que éste resultase festivo, en cuyo caso será al siguiente hábil.

La parte exterior del sobre llevará prendida una póliza de una peseta y un sello Municipal de veinticinco céntimos y por separado y al propio tiempo que el Pliego (que sólo contendrá la proposición), se entregarán los documentos siguientes:

A) Documento en período de vigencia que acredite la personalidad del oferente, y poder o escritura de sociedad si la proposición se hace en representación.

B) Resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Junta, en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas (2.650'00), y

C) La Certificación a que hace referencia el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el "Boletín Oficial de la Zona" de 1.º de Agosto siguiente.

No será admitido en Secretaría ningún Pliego que no llene los requisitos indicados y con el cual no se entreguen los mencionados documentos, que deberán quedar unidos al Pliego.

Art. 4.º—La apertura de Pliegos se verificará públicamente y ante Notario, en la sesión que al efecto celebrará la Junta una hora después de la mencionada en el artículo anterior. En este acto se hará la adjudicación provisional de las obras.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en sus-

penso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su Capítulo V.

Art. 5.º—El Contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como lo dispuesto sobre accidentes del trabajo.

Art. 6.º—Para la adjudicación se tendrá en cuenta la baja que se proponga en relación con las facilidades de pago que se ofrezcan a la Junta y que deberán especificarse taxativamente en las proposiciones.

Art. 7.º—El pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás datos referentes a la obra, estarán de manifiesto en el Servicio Técnico de la Junta, durante el plazo de admisión de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

Art. 8.º—Aprobada la adjudicación provisional por la Superioridad y una vez comunicada al interesado, éste deberá constituir, dentro de los ocho días siguientes al aviso, la fianza definitiva de cinco mil trescientas pesetas (5.300), y presentar la correspondiente patente, en consonancia con lo que dispone el Dahir de 30 de Abril de 1929, publicado en el "Boletín Oficial" de 10 de Junio siguiente. De lo contrario se entenderá que renuncia a todos sus derechos, con pérdida de la fianza provisional que quedará a beneficio de la Junta.

Art. 9.º—Esta fianza no le será devuelta al Contratista hasta que se apruebe la recepción definitiva de la obra, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razones de aquélla.

Art. 10.—Las obras empezarán dentro de los ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, y terminará en el plazo que señala el pliego de condiciones.

Art. 11.—Si en el plazo señalado para la ejecución de los trabajos no estuviesen totalmente terminados éstos, el contratista queda obligado al pago de una indemnización de quinientas pesetas (500), que se le descontarán de la última liquidación que deba cobrar, por cada semana de retraso en la entrega de las obras.

Art. 12.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 13.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Pliego de Condiciones o de este Anuncio, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 14.—El adjudicatario se somete a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión entendiéndose que, si fuere preciso, se procederá con él eje-

cutivamente con arreglo a las también vigentes disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Larache 27 de Marzo de 1936.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Jalifad Raisuni*.—Visto para la promulgación y ejecución: El Interventor Regional, *Juan Sánchez Pol*.

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

A V I S O S

MARRUECOS: COSTA W.

LARACHE (PROXIMIDADES).—ALMADRABA

Situación del Centro.

Latitud N..... 35° — 11' — 0"
Longitud: 6° — 12' — 19" 5 O. de Greenwich.
Longitud: 0° — 0' — 0" E. de San Fernando.

El día de la fecha se dió principio al calamento de la almadraba denominada "Punta Negra".

Larache, 6 de Abril de 1936.—El Interventor de Marina de la Región Occidental, *Manuel Guimerá*. (Rubricado).

COSTA DEL TERRITORIO DE IFNI:

Según comunica el Sr. Delegado de Asuntos Indígenas el día 26 de Marzo pasado, quedó instalado en Sidi Ifni un faro con arreglo a las siguientes características:

Longitud: 10° — 11' — 30" O. G.
Latitud: 29° — 23' — 00" N.

Altura sobre nivel mar 63 metros, idem sobre tierra 13 metros, características torre trapezoidal, color franjas de 2 metros rojos y blancos horizontales.

CARACTERISTICAS:

Luz 0- 3 más oscuridad 1-1
Luz 0-43 " " 4
Luz 0- 3 " " 4

Igual 10 segundos.—Alcance tiempo normal, 15 millas.

Período de pruebas a partir 29 citado mes.

Tetuán, 11 de Abril de 1936.—El Interventor Principal de Marina, P. E., (*Ilegible*).

Delegación Marítima de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife**DISTRITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****ALISTAMIENTO 1936****REEMPLAZO 1937**

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Distrito que cumplen los 20 años de edad en el próximo de 1937, formada con arreglo al artículo 48 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y levantada por orden de las fechas de sus respectivos nacimientos a partir del día 26 de Octubre de 1917, que resultó del sorteo celebrado por la Junta Central de Alistamiento para ser tomada como punto de partida en la numeración de los comprendidos en el presente Alistamiento.

Número del folio: 5.100/935; nombre y apellidos: Carlos Blanco Sánchez, hijo de Pablo y Rosario, natural de Tetuán; fecha de nacimiento: 17 Diciembre 1917, a las 2 horas.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de Abril de 1936.—El Jefe del Registro, *Manuel Montojo*.

Delegación Marítima de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

DISTRITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUARIO DE MARINA

Relación nominal lista de los inscriptos de este Distrito que cum-
plian los 30 años de edad en el próximo de 1937, formada con arreglo
al artículo 48 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la
Marinería de la Armada y levantada por orden de las fechas de sus
respectivos nacimientos a partir del día 25 de Octubre de 1917, que ve-
rificado del sorteo celebrado por la Junta Capitán de Armamento para
ser tomada como punto de partida en la numeración de los compen-
didos en el presente Armamento.

Número del folio: 5100935; nombre y apellidos: Carlos Blanco
Sánchez, hijo de Pablo y Rosario, natural de Ténaria, fecha de naci-
miento: 17 Diciembre 1917, a las 2 horas.
Santa Cruz de Tenerife, 1 de Abril de 1936. El Jefe del Registro
Marítimo (Rubricado).

COSTA DEL TERRITORIO DE IFNI

Según comunica el Sr. Delegado de Instrucción de Canarias el día 28
de Mayo de 1936, en virtud de un informe de fecha 20 de Mayo de
1936, expedido por el Sr. Delegado de Instrucción de Canarias.

Longitud: 10° 11' 30" O. G.
Latitud: 29° 13' 00" N.

Altura sobre nivel mar: 15 metros. Sobre tierra: 15 metros.
Características: Torre lateral, color franjas de 3 metros rojas y blan-
cas horizontales.

CARACTERÍSTICAS

- Luz 0-3 má. oscuridad 1-1
- Luz 0-43 " " " " 4
- Luz 0-2 " " " " 4

Altura 51 metros punto óptico. — Señales: 61 faros.

Período de observación: 29 días a sabiendo de color.

Fecha de inscripción: 13 de Mayo de 1936. El Jefe del Registro

(Rubricado).